



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/167/2019, de 26 de febrero, por la que se regula la participación en el Programa de gratuidad de libros de texto «RELEO PLUS» y se establecen las bases reguladoras de las ayudas en él incluidas.

La Constitución española reserva al Estado en el artículo 149.1.30.^a la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. El citado artículo 27 en su apartado 1 proclama el derecho de todos a la educación, estableciendo en el apartado 4 el carácter obligatorio y gratuito de la educación básica, integrada conforme al artículo 3.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la educación primaria y la educación secundaria obligatoria.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 73.1, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal, indicando en su artículo 13.1 que todas las personas tienen derecho a una educación pública de calidad en un entorno escolar que favorezca su formación integral y a la igualdad de oportunidades en el acceso a la misma.

El artículo 83.1 de la mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, prevé que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones económicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

Con este marco normativo la Consejería de Educación ha puesto en marcha durante años distintas líneas de ayudas y programas destinados a facilitar la adquisición y el uso gratuito de libros de texto en la enseñanza obligatoria.

Por un lado y desde el curso escolar 2002-2003, se han venido convocando ayudas para financiar la adquisición de libros de texto, evolucionando hacia un modelo que potencia la creación o el mantenimiento de bancos de libros de texto para su uso por el alumnado y reutilización.

Paralelamente, en el curso escolar 2012-2013 se puso en marcha el Programa Experimental de Reutilización Escolar de Libros de Texto, «Releo», para centros públicos de enseñanza obligatoria de la Comunidad de Castilla y León, consolidado mediante la Orden EDU/319/2014, de 30 de abril, por la que se regulaba el Programa de reutilización

de libros de texto, «RELEO» dirigido a los centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación que impartieran enseñanzas obligatorias en la Comunidad de Castilla y León.

De la conjunción de ambas vías ha resultado que, en la actualidad, la práctica totalidad de centros docentes sostenidos con fondos públicos cuenta con un banco de libros de texto, bien creado en el marco del Programa de reutilización de libros de texto, «RELEO», bien constituido como consecuencia de la devolución de los libros de texto adquiridos por los beneficiarios de las ayudas convocadas, lo que supone un avance progresivo hacia la completa gratuidad de la enseñanza básica.

Así, recientemente se ha aprobado el Decreto 3/2019, de 21 de febrero, por el que se crea el Banco de libros de texto y material curricular de Castilla y León y se establece el Programa de gratuidad de libros de texto «RELEO PLUS».

Este nuevo Programa de gratuidad de libros de texto «RELEO PLUS», dirigido al alumnado de educación primaria o educación secundaria obligatoria de cualquier centro docente de la Comunidad de Castilla y León, sea sostenido con fondos públicos o no, se desarrolla en dos fases, la primera de las cuales se articula a través de la concesión directa de ayudas en dinero o en especie al alumnado que no supere determinados niveles de renta, ayudas que requieren la aprobación de unas bases reguladoras que se establecen en la presente orden; y una segunda fase en la que se entrega el resto de libros de texto existentes en el banco ubicado en cada centro.

De conformidad con el artículo 76.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el procedimiento de elaboración de la presente orden se han sustanciado los trámites de consulta pública previa en atención al artículo 75.2 de Ley 3/2001, de 3 de julio, en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de audiencia en atención al artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, a través de su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, en donde también se posibilitó la participación ciudadana. Asimismo se ha recabado dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, de conformidad con el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de mayo, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y lo establecido en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y previo dictamen del Consejo Escolar.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto regular la participación en el Programa de gratuidad de libros de texto «RELEO PLUS» (en adelante, Programa «RELEO PLUS»), y establecer las bases reguladoras de las ayudas en él incluidas.

2. De conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 3/2019, de 21 de febrero, por el que se crea el Banco de libros de texto y material curricular de Castilla y León y se establece el

programa de gratuidad de libros de texto «RELEO PLUS», el Programa «RELEO PLUS», tiene por objeto proporcionar el uso gratuito de los libros de texto a todo el alumnado que curse educación primaria o educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León en los términos previstos en los apartados 2 y 3 del citado artículo.

3. De acuerdo con el artículo 8.2 del Decreto 3/2019, de 21 de febrero, el Programa «RELEO PLUS» se articulará en dos fases:

- a) Una primera fase de concesión directa de ayudas en especie o dinerarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 47.1.a) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, dirigidas a todo el alumnado que curse educación primaria o educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León y cuya renta de la unidad familiar no supere el umbral establecido en cada convocatoria.

El alumnado beneficiario de estas ayudas, recibirá como ayuda en especie los libros de texto del Banco de libros ubicado en el centro donde curse sus estudios o en el centro público al que esté adscrito el centro privado no sostenido con fondos públicos al que asista, y solo en el caso de que en éste no se dispusiera de las existencias requeridas se le entregará una ayuda dineraria por el importe de la adquisición de los libros necesarios con el límite establecido en la correspondiente orden de convocatoria y previa justificación. La concesión de ayudas dinerarias será por tanto subsidiaria para aquellos beneficiarios con derecho al uso gratuito de libros de texto que no puedan recibir libros del Banco por no haber existencias.

En ningún caso se podrá elegir el tipo de ayuda a recibir de modo que los beneficiarios que rechacen la ayuda en especie perderán tal condición y no recibirán tampoco ayuda dineraria.

- b) Una segunda fase de entrega de los libros de texto restantes en el banco ubicado en cada centro una vez otorgadas las ayudas previstas en la letra a), al alumnado que estudiando en él y no siendo beneficiario de las citadas ayudas hubiera solicitado la participación en el programa, por orden inverso a su nivel de renta. Podrá participar en esta fase el alumnado que curse educación primaria o educación secundaria obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas el padre, la madre o el tutor legal de los alumnos que cursen educación primaria o educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, cualquiera que sea su titularidad, siempre que la renta de la unidad familiar se encuentre dentro del límite que se establezca en cada convocatoria.

2. En los casos en que los alumnos tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, el beneficiario será la entidad o familia de acogida que ejerza la guarda del menor.

3. El alumnado que hubiera participado en el Programa «RELEO PLUS» sin resultar beneficiario de las ayudas por no cumplir el requisito de renta de la unidad familiar podrá recibir libros de texto, siempre que una vez atendidas las necesidades de los beneficiarios de las ayudas continuara habiendo existencias en su centro procedentes del Banco de libros de texto y material curricular de Castilla y León.

Artículo 3. Material subvencionable.

Serán subvencionables, en el marco del Programa «RELEO PLUS», los libros de texto que se determinen en cada orden de convocatoria.

Artículo 4. Obligaciones del alumnado participante en el programa.

1. Además de las obligaciones que para los beneficiarios de las ayudas se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los participantes del Programa «RELEO PLUS», deberán comprometerse a entregar los libros subvencionados o recibidos en el centro donde estuvieran matriculados en el curso escolar al que se refiera la convocatoria, en buen estado, una vez finalice el curso o en el supuesto de abandono escolar en el momento en que éste se produzca, con objeto de que éstos integren el Banco de libros de texto y material curricular de Castilla y León, salvo que los libros no fueran reutilizables. En caso de traslado del alumno a otro centro educativo durante el curso escolar los libros serán devueltos al centro y en el supuesto de que el alumno curse sus estudios en un centro de titularidad privada no sostenido con fondos públicos, la devolución se realizará en el centro público al que esté adscrito.

2. Los beneficiarios de las ayudas se comprometen a aceptar los libros que le sean asignados del banco de libros, y a utilizar la ayuda dineraria exclusivamente para la adquisición de aquellos libros de los que no haya existencias en el banco de libros.

Artículo 5. Uso gratuito de los libros de texto, cuantía de las ayudas dinerarias y criterios para su concesión.

1. En el caso de que el alumnado que tenga derecho al uso gratuito de los libros de texto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.3.a), no pueda acceder a éste acudiendo al Banco de libros de texto y material curricular de Castilla y León, se le concederá una ayuda dineraria por el importe de la adquisición de los libros necesarios, con el límite establecido en la correspondiente orden de convocatoria y previa justificación, que serán devueltos al citado banco al finalizar el curso escolar.

2. La cuantía máxima de las ayudas dinerarias se fijará de forma cierta en cada convocatoria, pudiéndose establecer distintos importes en función del coste del material subvencionable.

3. Para la concesión de las ayudas será requisito imprescindible que la renta de la unidad familiar se encuentre dentro del límite que se establezca en cada convocatoria, salvo en los casos en que los alumnos tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

4. La renta familiar a los efectos de esta orden se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, calculadas, conforme se establezca en la convocatoria, de acuerdo con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5. Para el cálculo de la renta familiar serán miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre o el tutor, el propio alumno, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que residan en el domicilio familiar en la misma fecha.

6. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

En el caso de que exista custodia compartida, para la determinación de la renta se tendrá en cuenta la de los dos progenitores.

7. En el caso de los alumnos pertenecientes a una familia numerosa, o que alguno de los miembros de la unidad familiar presente una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento o que hayan sido reconocidos como víctimas de violencia de género o como víctimas de actos de terrorismo, la renta familiar así calculada, se dividirá por un coeficiente de entre 1,1 y 1,5 a determinar en cada convocatoria, al objeto de favorecer la concesión de las ayudas.

Artículo 6. Procedimiento.

1. El uso gratuito de los libros de texto se otorgará previa convocatoria del Programa «RELEO PLUS» que será realizada mediante orden de la consejería competente en materia de educación, publicándose el texto y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Castilla y León. El texto de la orden de convocatoria será objeto de publicidad en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

2. En cada convocatoria se establecerá la forma, lugares y plazos para la presentación de solicitudes de participación en el Programa «RELEO PLUS», así como la documentación que se haya de aportar.

En los casos en que los alumnos tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, el solicitante será el guardador del menor, tanto si el mismo se encuentra en acogimiento residencial como en acogimiento familiar.

3. En casos excepcionales y siempre que en la convocatoria se prevea esta posibilidad, aquellos que soliciten su participación en el Programa «RELEO PLUS» podrán también solicitar, en el caso de que no existieran los libros solicitados en el Banco de libros de texto y material curricular de Castilla y León, el cobro de la ayuda dineraria se realice por el centro docente, lo que en todo caso deberá ser autorizado por el director. En este supuesto el centro adquirirá directamente el material subvencionado.

4. Los solicitantes de participación en el Programa «RELEO PLUS», salvo en el caso de que la solicitud se realice para el uso gratuito de libros de texto por parte de alumnos que tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social mediante la aportación de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, de conformidad con el

artículo 6.e) del Decreto 27/2008 de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.

5. Los centros docentes facilitarán a los solicitantes la correcta cumplimentación de las solicitudes, instarán a la inmediata corrección de sus posibles errores o deficiencias, cumplimentarán los apartados que les corresponda, emitirán los certificados que sean precisos para la correcta tramitación del programa y remitirán la solicitud y la documentación aportada para acreditar las situaciones alegadas en aquella, a las direcciones provinciales de educación en los términos y plazos que se establezcan en la convocatoria.

6. Recibidas las solicitudes las direcciones provinciales de educación procederán a su revisión, grabado y remisión al centro directivo competente en materia de becas y ayudas al estudio de enseñanzas no universitarias de la consejería competente en materia de educación quien, en cuanto órgano instructor, elaborará las listas provisionales de solicitudes presentadas. Estas listas serán publicadas en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y serán objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

El día siguiente a la publicación de estas listas se iniciará el cómputo del plazo de diez días para la subsanación de los defectos que pudieran haberse apreciado en las solicitudes, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La convocatoria de participación en el Programa «RELEO PLUS» se resolverá por el titular de la consejería competente en materia de educación, a propuesta motivada del titular del centro directivo competente en materia de becas y ayudas al estudio de enseñanzas no universitarias. La resolución incluirá de forma separada la relación de los beneficiarios que adquieren el derecho al uso gratuito de libros de texto a los que se refiere el artículo 1.3.a) y la relación de participantes que habiendo solicitado la participación en el programa no adquieran el derecho al uso gratuito de libros de texto por superar el nivel de renta exigido. Estos últimos recibirán libros, en función de su nivel de renta, en el caso de que una vez cubiertas las necesidades de los beneficiarios continuaran existiendo libros de texto en el centro docente pertenecientes al Banco de libros de texto y material curricular de Castilla y León, en cuyo caso se procederá a su entrega hasta agotar los libros del banco en ese centro. Además en la resolución se recogerá también el listado de los solicitantes que no hayan resultado beneficiarios por una causa diferente a la superación del nivel de renta, indicando la causa de esta exclusión.

8. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses desde la entrada de las solicitudes en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

9. La resolución se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y será objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

10. Contra las resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el consejero competente en materia de educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala

del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación.

Artículo 7. Asignación y entrega de libros del Banco de libros de texto y material curricular de Castilla y León.

1. Una vez publicada la resolución de la convocatoria de participación en el Programa «RELEO PLUS», el centro directivo competente en materia de becas y ayudas al estudio de enseñanzas no universitarias pondrá a disposición de cada centro docente un listado de su alumnado beneficiario que adquiera el derecho al uso gratuito de libros de texto a los que se refiere el artículo 1.3.a) ordenado alfabéticamente y un listado del resto del alumnado del centro que haya solicitado su participación en el programa ordenado por nivel de renta. En el período y forma que se determine en cada convocatoria, la totalidad de este alumnado habrá completado su solicitud especificando los libros concretos cuyo uso gratuito solicita.

2. El equipo responsable de la gestión del Banco de libros de texto y material curricular de Castilla y León creado en cada centro docente de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 3/2019, de 21 de febrero, se encargará también de la gestión del Programa «RELEO PLUS». Este equipo, a partir del listado del alumnado beneficiario con derecho al uso gratuito de libros de texto de su centro docente y tras conocerse las devoluciones y las donaciones a efectuar por parte del alumnado y, en su caso, por otras entidades, comprobará qué parte de las necesidades de este alumnado pueden ser cubiertas con los libros de texto existentes en el centro, procediendo a realizar una preasignación de los mismos. Esta labor se iniciará por el alumno que corresponda mediante sorteo público realizado de acuerdo con los criterios que determine la Consejería competente en materia de educación.

3. Realizada la preasignación de libros existentes en el Banco de libros de texto y material curricular de Castilla y León, cada centro pondrá en conocimiento del alumnado beneficiario con derecho al uso gratuito de libros de texto a quién se les pueden entregar libros procedentes del citado banco para su uso gratuito y, en su caso, quienes podrán obtener, mediante una ayuda dineraria el reintegro del importe de adquisición de los libros que deberán comprar por no disponer en el banco de los ejemplares requeridos. Esta información se comunicará igualmente a la dirección provincial de educación correspondiente.

4. Paralelamente, y en el período que se determine en cada convocatoria, el equipo responsable de la gestión del Programa «RELEO PLUS» en cada centro coordinará la devolución de los libros que formen parte del Banco de Libros de texto y material curricular de Castilla y León, así como la recogida y evaluación del estado de estos libros, con vistas a su reutilización y su registro e inventario en la aplicación informática proporcionada por la consejería competente en materia de educación, tareas para las que contará con la colaboración del profesorado y del personal del centro que en ambos casos lo decida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 3/2019, de 21 de febrero. En los casos excepcionales en los que deban realizarse exámenes extraordinarios en el mes de septiembre, los libros afectados no se entregarán hasta que se hayan realizado las pruebas.

5. En la fecha indicada en cada convocatoria, una vez comprobadas las existencias reales del Banco de libros de texto y material curricular de Castilla y León en cada centro,

se realizará la asignación definitiva de los libros a través de la citada aplicación informática y se procederá a su entrega al alumnado beneficiario con derecho al uso gratuito de libros de texto.

6. En el caso de que una vez cubiertas las necesidades del alumnado beneficiario con derecho al uso gratuito de libros de texto continuaran existiendo libros de texto en el Banco de libros de texto y material curricular de Castilla y León ubicado en cada centro, se procederá a su entrega al alumnado solicitante que no hubiera resultado beneficiario del Programa «RELEO PLUS» por superar el umbral de renta familiar señalado en cada convocatoria. Esta entrega se realizará también en función del nivel de renta, previa firma por parte del solicitante del documento que le entregará el centro docente. A estos efectos este alumnado podrá consultar su número de orden en los listados que se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y estarán disponibles en la secretaría de cada centro. Posteriormente el centro educativo pondrá en conocimiento de la consejería competente en materia de educación, el alumnado y los libros objeto de esta entrega. En los centros que cuenten con material curricular en el banco, su uso se pondrá a disposición del alumnado.

7. Las tareas para la posible asignación y entrega de libros del Banco de libros de texto y material curricular de Castilla y León al alumnado de centros privados no sostenidos con fondos públicos participantes en el Programa RELEO PLUS, se realizarán por el centro directivo competente en materia de becas y ayudas al estudio en materia no universitaria.

Artículo 8. Justificación de las ayudas.

1. El alumnado beneficiario con derecho al uso gratuito de libros de texto deberá presentar como justificación un documento firmado por el padre, la madre o el tutor legal que haya formulado la solicitud de participación y el director del centro en el que se hagan constar los libros que, en su caso, le han sido entregados procedentes del banco y la factura correspondiente a todos aquellos que haya adquirido.

La factura, una por alumno, salvo que el material subvencionable se adquiriera en establecimientos o en momentos diferentes, se expedirá a nombre del padre, madre o tutor, indicando el curso o enseñanza a la que corresponden los libros de texto y únicamente comprenderá los libros de texto susceptibles de ser subvencionados de acuerdo con la correspondiente convocatoria y no otro tipo de material escolar. La factura, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y su pago deberá acreditarse de la forma que se establezca en la convocatoria.

2. La presentación de la documentación indicada en el apartado 1 se realizará en la secretaría del centro docente donde el alumno se encuentre matriculado en el curso escolar al que se refiera la correspondiente convocatoria, dentro del plazo que se establezca por esta que en ningún caso superará el 30 de septiembre de cada año natural.

3. El director del centro procederá a certificar, en la forma que se determine en la convocatoria, los siguientes aspectos:

- a) Que, en el curso al que se refiere la convocatoria, el alumno está escolarizado en educación primaria o educación secundaria obligatoria en un centro docente de la Comunidad de Castilla y León.

- b) Que la factura presentada para la justificación cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, indicándose en caso contrario los requisitos incumplidos, y que corresponde a la adquisición de los libros seleccionados por el centro para el curso en el que se encuentra el alumno.
- c) Que el centro no le ha entregado al alumno, procedente del Banco de libros de texto y material curricular de Castilla y León, los libros que figuran en la factura.

4. En el supuesto de que vayan a ser los centros los perceptores de las ayudas dinerarias en la forma que se determina en el artículo 6.3, el director del centro presentará ante la dirección provincial de educación las correspondientes facturas y la certificación sobre la cantidad total destinada a este fin, la cuantía imputable a cada uno de los alumnos beneficiarios con derecho al uso gratuito de libros de texto que hayan optado por esta modalidad de cobro, así como de los aspectos a los que se refiere el apartado 3.

5. Realizadas las certificaciones a las que se refieren los apartados 3 y 4, los centros docentes remitirán toda la documentación a la correspondiente dirección provincial de educación en los términos y plazos que se establezcan en la convocatoria.

6. Recibida la documentación justificativa en las direcciones provinciales de educación, estas procederán a su revisión, grabado y remisión al centro directivo competente en materia de becas y ayudas al estudio de enseñanzas no universitarias quien, en cuanto órgano instructor, elaborará los listados del alumnado beneficiario que deba subsanar la justificación. Estos listados serán publicados en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y serán objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). El día siguiente a la publicación de estas listas se iniciará el cómputo del plazo de diez días para que, en su caso, se subsanen las deficiencias observadas en la justificación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Aquel alumnado beneficiario con derecho al uso gratuito de libros de texto que no hubiese presentado la justificación en el plazo que al efecto se establezca, se les requerirá para que la presenten en el plazo improrrogable de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

8. Realizada la justificación a la que se refiere el apartado 1, el titular de la consejería competente en materia de educación, a propuesta motivada del titular del centro directivo competente en materia de becas y ayudas al estudio de enseñanzas no universitarias, dictará resolución de la convocatoria de ayudas dinerarias contenida en el programa «Releo Plus» en la que se identificará alumnado beneficiario con derecho al uso gratuito de libros de texto que obtendrán ayuda dineraria y la cuantía a percibir de forma individualizada.

9. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el el titular de la consejería competente en materia de educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación.

Artículo 9. Abono de las ayudas dinerarias.

1. Las ayudas dinerarias se abonarán de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del sector público de la Comunidad de Castilla y León, en la ley de presupuestos generales de la Comunidad para el año correspondiente y demás normativa aplicable.

2. Las ayudas se abonarán a los beneficiarios mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el impreso de la solicitud en la que en todo caso deberá de figurar como titular el beneficiario de la subvención. En el caso de alumnos que tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, se abonará en la cuenta bancaria de titularidad de la entidad o familia de acogida que ejerza la guarda del menor.

3. En el supuesto de que sea el centro docente el encargado del cobro, conforme a lo determinado en el artículo 6.3, el abono de las ayudas se realizará a través de una transferencia a la cuenta bancaria del centro.

4. En cualquier caso, el importe de la ayuda dineraria a recibir finalmente por el beneficiario o, en su caso el centro, para cada alumno, no podrá superar al expresado en las correspondientes facturas.

Artículo 10. Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente orden, serán incompatibles con cualquier otra otorgada para la misma finalidad que el solicitante pudiera obtener de otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada.

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, en dinero o en especie, reguladas en esta orden y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros.

Artículo 12. Incumplimiento del alumnado participante en el programa.

1. El incumplimiento del beneficiario en los casos determinados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dada la naturaleza de la ayuda, dará lugar al reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. Con independencia de lo establecido en el apartado 1, el incumplimiento del compromiso del alumnado participante en el Programa de gratuidad de libros de texto «RELEO PLUS» de entregar los libros subvencionados en el centro, una vez que finalice el curso, con objeto de que estos pasen a formar parte del Banco de libros de texto y material curricular de Castilla y León, podrá determinar la imposibilidad de participar en sucesivas convocatorias del programa, previa la correspondiente resolución.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo.

Se faculta a los titulares de los centros directivos competente en materia de becas y ayudas al estudio en materia no universitaria y de recursos humanos en el sector educativo para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 26 de febrero de 2019.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ